



Documento de contexto para el
*“Seminario para el Fortalecimiento de la
Aplicación y Administración de la
Legislación Ambiental en América del Norte”*

**PANEL 2. RETOS PROCEDIMENTALES RELACIONADOS CON
LAS PRUEBAS PARA UNA APLICACIÓN EFECTIVA DE LA
NORMATIVIDAD AMBIENTAL. (a) Legitimación**

**Autor: Lic. Karla Acosta Resendiz – Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente**

En materia de responsabilidad civil está claro que quien tiene la legitimación para la reparación del daño, es quien lo ha sufrido, sin embargo en el ámbito de la responsabilidad por daño ambiental, se presenta la problemática de determinar quien tiene el interés jurídico reconocido para actuar en un juicio. En este supuesto la víctima del daño sufrido es el medio ambiente, o bien alguno o algunos de los elementos que lo componen, pero quiénes deberían estar legitimados para reclamar su reparación, ¿cada individuo? ¿el Estado? o ¿la colectividad?

Cuando hablamos de daños medio ambientales a los bienes de una persona, es evidente que estamos ante un daño civil, por lo que el individuo posee la legitimación para exigir la reparación en un juicio civil; y si se tratara de afectaciones a bienes del patrimonio del Estado, éste tendría la legitimación para ejercer la defensa del ambiente ante los tribunales y, que para el caso de nuestro país encontramos dos ejemplos en la Ley General de Vida Silvestre y en la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, ordenamientos en los cuales se prevé el ejercicio de la acción de responsabilidad civil ante jueces de distrito es materia civil por afectaciones a la vida silvestre o por daños a la diversidad biológica.

Sin embargo, en el caso mexicano no es posible ejercitar la acción colectiva de daños basada en la protección del interés general para la reparación del daño colectivo, es decir lo que se ha llamado intereses jurídicos difusos en materia ambiental, razón por cual será de gran interés abordar esta temática a partir de la experiencia de los jueces de Estados Unidos.

Por otra parte, y por lo que se refiere a la experiencia en materia administrativa, existe dentro de la legislación ambiental la posibilidad de interponer el recurso administrativo de revisión en contra de actos administrativos que contravengan la ley, a personas físicas o morales; éstas podrán exigir que se lleven a cabo las acciones necesarias para que sean observadas las disposiciones jurídicas aplicables, siempre que los afectados demuestren en el procedimiento que dichas obras o actividades originan o pueden originar un daño a los recursos naturales, la flora o la fauna silvestre, la salud pública o la calidad de vida. Con esta disposición se elimina el concepto de interés jurídico clásico para dar paso a la legitimación para actuar en defensa del medio ambiente. A partir de este punto, la autoridad administrativa resolverá el recurso de revisión, existiendo la posibilidad de acudir al juicio contencioso administrativo o al juicio de amparo, cuando las resoluciones administrativas no favorezcan los intereses de los recurrentes. Lo anterior porque el Poder Judicial ha reconocido que se trata de un interés legítimo que se encuentra tutelado, ya que basta la existencia de una norma que reconozca ese derecho para tener acceso a él



Documento de contexto para el
*“Seminario para el Fortalecimiento de la
Aplicación y Administración de la
Legislación Ambiental en América del Norte”*

**PANEL 2. RETOS PROCEDIMENTALES RELACIONADOS CON
LAS PRUEBAS PARA UNA APLICACIÓN EFECTIVA DE LA
NORMATIVIDAD AMBIENTAL. (a) Legitimación**

**Autor: Lic. Karla Acosta Resendiz – Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente**

y que no requiere de la afectación a un derecho subjetivo, aunque sí a la esfera jurídica del particular.

Por lo anterior, en este panel podrían abordarse el análisis de casos en la vía administrativa bajo la experiencia de las autoridades ambientales, así como de jueces y magistrados tanto del Poder Judicial de la Federación como del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.